Administrativo/a del Consell Comarcal del Bages 2026

Muestra gratuita del temario: índice completo y un capítulo entero con su test



El temario completo: 40 temas del anexo · 26 capítulos · 520 preguntas de test

Material de estudio no oficial, elaborado a partir de las bases de la convocatoria y del texto consolidado de cada norma en el BOE. Lo que vale es lo publicado por la entidad convocante. Actualizado el 16 de noviembre de 2026.

Índice: los 40 temas del anexo

Cada tema del anexo está explicado en uno o varios capítulos. Los capítulos sirven para varios temas cuando las bases reparten una misma ley en epígrafes distintos.

Tema	Enunciado de las bases	Capítulos
1	El municipi. Els òrgans de representació política i la seva designació. Òrgans necessaris i òrgans complementaris. Organització i competències municipals.	1, 2
2	L'organització comarcal de Catalunya. La comarca en el règim local. Òrgans necessaris i òrgans complementaris. Competències.	2, 3
3	El ciutadà com a titular de drets davant l'Administració. Els drets públics subjectius. Els interessos legítims. Capacitat jurídica i capacitat d'obrar.	4, 5
4	L'acte administratiu: concepte i classes. Elements de l'acte administratiu. La motivació i la forma. El silenci administratiu. L'eficàcia de l'acte administratiu: principis generals. Executivitat de l'acte administratiu. La notificació i la publicació. Invalidesa dels actes: nul·litat de ple dret, anul·labilitat. Convalidació.	5, 4
5	El procediment administratiu: concepte, principis i importància. El procediment administratiu comú: regulació.	4
6	L'estructura del procediment administratiu: iniciació, ordenació, instrucció i finalització. Els terminis administratius: regulació i jurisprudència.	4, 5
7	Revisió dels actes en via administrativa. Revisió d'ofici. Revocació dels actes administratius. Els recursos administratius: objecte i classes. Recurs d'alçada, potestatiu de reposició i extraordinari de revisió.	6
8	La contractació administrativa: concepte i fonts. Principis bàsics de la Llei de contractes de les administracions públiques. Àmbit d'aplicació subjectiva. Classificació dels contractes i règim jurídic.	7
9	La selecció del contractista: formes i procediments d'adjudicació.	7, 8
10	El contingut i efectes dels contractes administratius: prerrogatives de l'Administració. La revisió de preus i l'equilibri financer.	8
11	L'extinció dels contractes administratius: el compliment i la resolució.	8

Tema	Enunciado de las bases	Capítulos
12	El règim jurídic de la funció pública local catalana. Les bases del règim estatutari dels funcionaris públics: marc jurídic. El Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic. Marc jurídic. Objecte. Àmbit d'aplicació.	9, 10, 11
13	Les classes de personal al servei de l'Administració pública local: règim jurídic.	9, 11
14	Els processos de selecció i la provisió de llocs de treball.	11, 9
15	L'adquisició i pèrdua de la condició de funcionari.	9, 11
16	L'estructura del sistema retributiu dels funcionaris: retribucions bàsiques i retribucions complementàries.	12
17	La jornada de treball, permisos, llicències i vacances.	9, 10
18	Els drets i deures del personal al servei de l'Administració pública.	9
19	Les situacions administratives dels funcionaris.	9
20	El règim d'incompatibilitats del personal al servei de l'Administració pública.	12
21	La responsabilitat civil, penal i administrativa dels funcionaris públics. Règim disciplinari.	12, 9, 13
22	La planificació de la gestió pública. El pressupost com a instrument de planificació, d'administració i de gestió i com a mecanisme general de coordinació. Finalitats del pressupost. Els pressupostos locals. Modificacions pressupostàries.	14
23	El pressupost municipal: concepte, estructura i regulació.	14
24	Les hisendes locals: el dret tributari a l'Administració local: concepte i contingut. Els principis de l'ordenament tributari.	15

Tema	Enunciado de las bases	Capítulos
25	Les hisendes locals: la classificació dels ingressos. Els tributs: concepte, naturalesa. Els impostos: concepte i principis. Els impostos directes. Els impostos indirectes. Taxes i contribucions especials. Els preus públics.	15
26	Les hisendes locals: la classificació de les despeses.	14, 16
27	La submissió de l'Administració a la llei i al dret: fonts del dret públic. La llei: classes de llei. El reglament: concepte i classes.	17
28	L'Administració pública: principis d'actuació a l'Administració pública: eficàcia, jerarquia, descentralització, desconcentració i coordinació.	18
29	Les administracions públiques i la societat de la informació. L'administració electrònica: pilars i principis. El model d'administració electrònica de Catalunya.	19
30	La seu electrònica. L'assistència a les persones interessades en l'ús dels mitjans electrònics.	19
31	La interoperativitat a les Administracions Públiques.	20, 19
32	Els registres i arxius. Concepte i validesa dels documents i còpies a partir de la llei 39/2015.	21, 19
33	La transparència en l'activitat pública.	22, 23
34	Els principis de la protecció de dades de caràcter personal.	24
35	Els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició de les dades de caràcter personal.	24
36	Els principis bàsics de l'atenció ciutadana presencial.	25
37	El Reglament orgànic del Consell Comarcal del Bages: la participació ciutadana: concepte i mecanismes d'actuació.	3
38	El funcionament dels òrgans col·legiats locals. Convocatòria i ordre del dia. Actes i certificats d'acords. Règim de sessions.	26
39	El Reglament orgànic del Consell Comarcal del Bages: concepte, òrgans de govern, atribucions, periodicitat de les sessions.	3, 26

Tema	Enunciado de las bases	Capítulos
40	Els tipus de documents administratius. Definició i estructura. Els documents comptables de l'administració. Tramitació.	21, 16, 14

Capítulo 2

El régimen local de Cataluña

Este capítulo cubre los temas 1, 2 del anexo.

Normas: Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, arts. 1-9, 11-34, 39-43, 46-78, 79-96, 97-98, 114, 162, 170-182 (consolidado: 2026-03-25) · Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 1-4, 11-30, 46-47, 61, 73, 121 (consolidado: 2026-10-03) · Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, arts. 42.3, 179-184, 194-198 (consolidado: 2026-07-02) · Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, arts. 23-29 y 38 (consolidado: 1986-12-22) · Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, arts. 53-83 (consolidado: 2024-02-07) · Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, arts. 2.3 y 83-93 (consolidado: 2022-12-28) · Constitución Española de 1978, arts. 137 y 140-142 (consolidado: 2026-05-20)

En pocas palabras

- En Cataluña conviven tres capas normativas: la Constitución y el Estatuto fijan la autonomía local (arts. 137 y 140 CE; arts. 83-93 EAC), la Ley 7/1985 da las bases estatales y el Decreto Legislativo 2/2003 desarrolla el régimen propio, con municipios y comarcas como entes básicos (art. 1).
- El mandato dura cuatro años y las elecciones son el cuarto domingo de mayo (art. 42.3 LOREG); la corporación se constituye el vigésimo día posterior a las elecciones (art. 195 LOREG) y en los treinta días siguientes se aprueba el cartipàs (art. 38 ROF).
- Los grupos municipales (art. 50 del Decreto Legislativo 2/2003; art. 73.3 LRBRL) y las potestades y prerrogativas de los entes locales (art. 8 del Decreto Legislativo y art. 4 LRBRL) son los dos bloques con más datos con trampa.

El régimen local catalán se estudia en capas: la Constitución y el Estatuto garantizan la autonomía, la Ley 7/1985 (LRBRL) fija las bases estatales y el Decreto Legislativo 2/2003 (TRLMRLC) desarrolla lo propio de Cataluña. En el examen se pregunta casi todo por separado y casi nunca se avisa de qué norma manda, así que conviene saber cuál responde a cada dato. La unidad recorre los entes locales y la planta local, las competencias, el mandato y la constitución de la corporación, la organización (con el cartipàs), los grupos políticos y el estatuto jurídico de los entes locales.

Textos que hemos usado

TRLMRLC en el texto consolidado de boe.es (actualización publicada el 25 de marzo de 2026), LRBRL (3 de octubre de 2026), Ley Orgánica 5/1985 (2 de julio de 2026), Constitución (20 de mayo de 2026), Estatuto (28 de diciembre de 2022), Real Decreto 1690/1986 (7 de febrero de 2024) y Real Decreto 2568/1986, cuyo consolidado conserva la

fecha de 22 de diciembre de 1986. Consultados el 15 de noviembre de 2026. Cambios recientes: art. 66 TRLMRLC (Decreto-ley 22/2025), art. 72.1.f (Ley 8/2025), art. 25.2.p y q LRBRL (Real Decreto-ley 7/2026 y Ley 4/2026) y art. 73.3 LRBRL (Ley Orgánica 1/2025). La Ley 11/2026, de 9 de julio, modifica los arts. 102 y 134 y la disposición adicional 4.ª del TRLMRLC, pero el consolidado todavía no la recoge; esos preceptos no se explican aquí.

El régimen local de Cataluña

Régimen local catalán

Marco

- CE 137, 140-142
- Estatuto 83-93
- LRBRL (bases)
- TRLMRLC (2003)

Entes locales

- Municipio y comarca (1)
- Provincia, EMD, metropolitanas, mancomunidades (2)
- Veguería (EAC 90-91)

Mandato

- 4 años, 4.º domingo de mayo
- Constitución: día 20 (LOREG 195)
- Alcalde (196), moción (197)

Organización

- Básica: alcalde, tenientes, pleno (48)
- Complementaria (49)
- Cartipàs (ROF 38)
- Regímenes especiales (72-78)

Grupos

- Art. 50 TRLMRLC
- Art. 73.3 LRBRL
- ROF 23-29
- Medios (170)

Estatuto jurídico

- Potestades y prerrogativas (8)
- Régimen de actos (171-179)
- Impugnación (180-182)

El marco: Constitución, Estatuto y bases

La Constitución organiza el Estado en municipios, provincias y comunidades autónomas, todas con autonomía para gestionar sus intereses (art. 137 CE). Garantiza la autonomía municipal, con gobierno en manos de ayuntamientos de alcalde y concejales (art. 140), y define la provincia como agrupación de municipios (art. 141.1), con la posibilidad de crear otras agrupaciones, que es la base de las comarcas (art. 141.3). Las haciendas locales deben tener medios suficientes (art. 142).

El Estatuto de 2006 integra municipios, veguerías, comarcas y demás entes locales en el sistema institucional de la Generalidad (art. 2.3):

Precepto	Contenido
Art. 83	Organización territorial básica en municipios y veguerías; las comarcas son el ámbito supramunicipal, regulado por ley
Art. 84.1	Núcleo de competencias propias, con autonomía sujeta solo a control de constitucionalidad y legalidad
Art. 86.4 y 86.5	Sin control de oportunidad sobre los actos municipales; la Generalidad controla su legalidad
Art. 87.1	Plena capacidad de autoorganización dentro del marco legal
Art. 91.3	Los consejos de veguería sustituyen a las diputaciones

El BOE anota que la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 declaró no inconstitucionales los arts. 90 y 91 si se interpretan según sus fundamentos jurídicos 40 y 41. Por debajo, el TRLMRLC convive con la LRBRL: los entes locales se rigen por ambas, por las normas específicas y por el reglamento orgánico y las ordenanzas propias (art. 6.1), y la legislación catalana les garantiza los ámbitos normativos de su autonomía organizativa (art. 6.2).

Los entes locales: tipología y planta

El artículo 1 TRLMRLC dice que los municipios y las comarcas son los entes en que se organiza territorialmente la Generalidad. El artículo 2 añade la provincia, las entidades municipales descentralizadas (EMD), las entidades metropolitanas y las mancomunidades. El artículo 3 da naturaleza territorial, con autonomía, al municipio, la comarca y la provincia.

Aquí está una trampa repetida: el artículo 3.1 LRBRL llama entidades locales territoriales al municipio, la provincia y la isla, y solo da «condición de entidades locales» a comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades (art. 3.2). La comarca es ente territorial en la ley catalana y no en la estatal.

Ente	Regulación	Dato que se pregunta
Municipio	Arts. 46-78 TRLMRLC	Entidad básica; elementos: territorio, población y organización (art. 46.4; art. 11.2 LRBRL)
Comarca	Arts. 84-86; art. 92 EAC	Agrupación de municipios contiguos con personalidad jurídica propia
Provincia	Arts. 87-93	Solo siguen en vigor hasta que se constituyan los consejos de veguería (nota del BOE a la Ley 4/2011)
Entidad metropolitana	Arts. 94-96	La crea, modifica o suprime una ley del Parlamento (art. 94)

Término municipal

El término es el ámbito territorial donde el ayuntamiento ejerce sus competencias (art. 11.1). Se altera por agregación total, fusión o segregación, sin que nunca resulte discontinuo (art. 12). Para crear un municipio por segregación hacen falta, a la vez, una franja de suelo no urbanizable de 3.000 metros de anchura mínima entre núcleos, recursos suficientes, que no baje la calidad de los servicios, al menos 2.000 habitantes tanto en el nuevo municipio como en el que se segrega, e identidad propia (art. 15.1). La LRBRL, legislación básica, exige núcleos de al menos 4.000 habitantes tras el Real Decreto-ley 6/2023 (art. 13.2 LRBRL).

El expediente (art. 17, redacción de la Ley 16/2015) se inicia por acuerdo del ayuntamiento o del consejo comarcal, de oficio, o a petición del 50 % del censo; los acuerdos requieren la mayoría absoluta del número legal y un mes de información pública (art. 17.1.b); son preceptivos el informe de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora (art. 17.1.d), y resuelve el Gobierno por decreto (art. 18.1). Para cambiar el nombre del municipio basta la mayoría absoluta del número legal, tras treinta días de información pública (art. 31.1); el artículo 114.2.d todavía habla de dos tercios, pero la regla específica y reciente es la del 31.1. Se puede anteponer «villa» a partir de 5.000 habitantes y «ciudad» a partir de 20.000 (art. 34.1).

Entidades municipales descentralizadas

Se constituyen en núcleos separados por iniciativa de la mayoría de los vecinos o del ayuntamiento (art. 79.1.a); no puede serlo el núcleo donde está la sede del ayuntamiento (art. 79.2). Aprueba el Gobierno, con informe de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora (art. 80.1). Tienen un presidente elegido directamente y una junta de vecinos con vocales en número equivalente a un tercio de los concejales, nunca menos de dos (art. 81.2). El BOE anota que la Sentencia del Tribunal Constitucional 19/2017 declaró inconstitucionales y nulas las expresiones «descentralizadas» y «descentralizada» del artículo 79, con el alcance de su fundamento jurídico 6.

Competencias

El artículo 9 TRLMRLC fija los principios: las competencias propias son las que determinan las leyes y se ejercen con autonomía y bajo la responsabilidad del ente (art. 9.1), la Generalidad puede delegar (art. 9.2) y la atribución respeta la subsidiariedad y la proximidad (art. 9.5). El Estatuto garantiza catorce materias propias, de la a a la n (art. 84.2). El artículo 66.3 TRLMRLC las concreta, de la a a la p tras el Decreto-ley 22/2025 (la p, nueva, es la participación en comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía), y la LRBRL hace lo propio en su artículo 25.2, de la a a la q, con las letras p y q incorporadas en 2026. Las competencias municipales se determinan por ley con memoria económica y sin atribución simultánea a otra Administración (art. 25.3 a 25.5 LRBRL).

Servicios mínimos

Dos normas con escalas parecidas y no idénticas:

Población	Art. 67 TRLMRLC	Art. 26.1 LRBRL
Todos	Incluye el control de alimentos y bebidas	No lo incluye
Más de 5.000	Parque, biblioteca, mercado y tratamiento de residuos	Parque, biblioteca y tratamiento de residuos
Más de 20.000	Protección civil, servicios sociales, incendios, instalaciones deportivas	Protección civil, atención a la necesidad social, incendios, instalaciones deportivas
Más de 30.000	Lectura pública descentralizada	No hay escalón
Más de 50.000	Transporte urbano, protección del medio y transporte adaptado	Transporte urbano y medio ambiente urbano

El municipio que no pueda prestar un servicio mínimo puede pedir al Gobierno la dispensa, y lo presta la comarca (art. 68.1 y 68.2); el Gobierno resuelve en tres meses y el silencio es desestimatorio (art. 68.6). El artículo 69 bis, de la Ley 16/2015, permite suspender de forma temporal servicios de leyes sectoriales por insuficiencia de capacidad fiscal, nunca los mínimos; la suspensión no puede superar dos años, prorrogables (art. 69 bis.5). La delegación en municipios (art. 27 LRBRL) no puede durar menos de cinco años, exige la aceptación del municipio (art. 27.5) y es nula sin financiación (art. 27.6).

El municipio: población y padrón

La población la forman los inscritos en el padrón, que son los vecinos, y se es vecino desde el momento de la inscripción (art. 39 TRLMRLC; art. 15 LRBRL). Quien viva en varios municipios se inscribe en aquel donde pase más tiempo al año. El padrón prueba la residencia y el domicilio habitual (art. 40.1 TRLMRLC; art. 16.1 LRBRL). El Reglamento de Población (RD 1690/1986) regula el padrón en sus arts. 53 a 83 y solo eso; el territorio está en su título I.

Dato	Regla	Artículo
Gestión	La lleva el ayuntamiento, por medios informáticos	Art. 42.1 TRLMRLC; art. 17.1 LRBRL
Datos obligatorios	Nombre, sexo, domicilio, nacionalidad, nacimiento, DNI o equivalente, título escolar y los del censo electoral	Art. 41 TRLMRLC; art. 57.1 RD 1690/1986
Renovación	Cada dos años para extranjeros no comunitarios sin residencia de larga duración	Art. 16.1 LRBRL; art. 54 bis RD 1690/1986
Revisión	Anual, con referencia al 1 de enero	Art. 81 RD 1690/1986
Cifras oficiales	Las aprueba el Gobierno por real decreto	Art. 82.2 RD 1690/1986

Los derechos y deberes de los vecinos están en los arts. 43 TRLMRLC y 18 LRBRL; la inscripción de un extranjero no prueba su residencia legal (art. 18.2 LRBRL).

Duración del mandato y constitución de la corporación

Ni el TRLMRLC ni la LRBRL fijan la duración del mandato: remiten a la legislación electoral (art. 162.2 TRLMRLC; art. 73.1 LRBRL). La fija la LOREG: cuatro años desde la elección (art. 194.1), con elecciones el cuarto domingo de mayo y mandatos que terminan el día anterior a las siguientes (art. 42.3). La corporación cesante solo hace administración ordinaria hasta la toma de posesión y no adopta acuerdos de mayoría cualificada (art. 194.2). El número de concejales crece con la población: 3 hasta 100 residentes, 7 de 251 a 1.000, 11 de 2.001 a 5.000, 17 de 10.001 a 20.000 y 25 de 50.001 a 100.000 (art. 179.1); no cuentan las candidaturas bajo el 5 % de los votos válidos (art. 180).

Constitución

La corporación se constituye en sesión pública el vigésimo día posterior a las elecciones, o el cuadragésimo si hay recurso contencioso-electoral contra la proclamación (art. 195.1 LOREG). La preside una mesa de edad, con los electos de mayor y menor edad y como secretario el de la corporación (art. 195.2). Queda constituida con la mayoría absoluta de los electos; si no, sesión dos días después y vale cualquier número de presentes (art. 195.4). En la misma sesión se elige

alcalde: candidatos son los cabezas de lista, gana quien logre la mayoría absoluta y, si nadie, el cabeza de la lista más votada, con sorteo en caso de empate (art. 196).

Modificaciones posteriores

Situación	Regla	Artículo
Baja de un concejal	Su escaño pasa al siguiente de la misma lista	Art. 182.1 LOREG
Vacante de alcalde	Se cubre como en el art. 196, con el siguiente de la lista del alcalde como cabeza	Art. 198 LOREG
Moción de censura	La propone la mayoría absoluta del número legal con candidato; pleno a las 12 horas del décimo día hábil; un concejal no firma más de una por mandato	Art. 197.1.a, 197.1.c y 197.2 LOREG
Cuestión de confianza	Solo sobre presupuestos, reglamento orgánico, ordenanzas fiscales o planeamiento general; una al año, dos por mandato, ninguna en el último año	Art. 197 bis.1 y 197 bis.6 LOREG
Disolución por gestión gravemente dañosa	Real decreto con acuerdo favorable del Senado	Art. 61.1 LRBRL

Una precisión de vigencia: la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2025 declaró nulo el párrafo segundo del artículo 197.1.a LOREG y la 151/2017, el tercero; no los estudies como derecho vigente.

La organización de los entes locales

Autonomía y autoorganización

La autonomía local es garantía institucional: la reconocen la Constitución (arts. 137 y 140) y el Estatuto (arts. 84 y 86.3), y la LRBRL exige que las leyes sectoriales aseguren a los entes su derecho a intervenir en los asuntos que les afectan (art. 2.1). La potestad de autoorganización figura entre las potestades locales (art. 8.1.a TRLMRLC; art. 4.1.a LRBRL) y el Estatuto añade que los municipios tienen plena capacidad de autoorganización dentro del marco legal (art. 87.1).

Organización básica y complementaria

El ayuntamiento, con alcalde y concejales, ejerce el gobierno y la administración municipales (art. 47). La «comisión de gobierno» catalana es la junta de gobierno local de la LRBRL.

Órgano	Existe	Fundamento
Alcalde, tenientes de alcalde y pleno	En todos los ayuntamientos	Art. 48.1.a; art. 20.1.a LRBRL
Comisión de gobierno	Más de 5.000 habitantes, si lo acuerda el pleno o el reglamento en los menores, y siempre en capitales de comarca	Art. 48.1.b; art. 20.1.b LRBRL
Comisión especial de cuentas	En todos	Art. 48.1.c
Comisiones de estudio, informe o consulta	Obligatorias en más de 5.000 habitantes y capitales de comarca	Art. 60.1

El pleno, formado por todos los concejales y presidido por el alcalde, controla a los órganos de gobierno y aprueba ordenanzas, reglamento orgánico y presupuestos (art. 52; art. 22 LRBRL). El alcalde representa al ayuntamiento, preside los órganos con voto de calidad y dirige la policía municipal (art. 53.1). La comisión de gobierno no pasa de un tercio de los concejales, libremente nombrados y separados por el alcalde (art. 54.1); los tenientes sustituyen al alcalde por orden de nombramiento (art. 55). La delegación del pleno en la comisión de gobierno exige mayoría absoluta (art. 57). Las cuantías contractuales de los arts. 52.2.n y p y 53.1.o y q siguen el texto de 2003 y no coinciden con la LRBRL, que derogó los apartados equivalentes de su art. 22.2: no las memorices.

La organización complementaria queda al criterio del ayuntamiento, con eficacia, economía y participación (art. 49). Puede incluir comisiones de estudio, órganos de participación, el síndico de greuges (si lo acuerda el pleno por mayoría absoluta a propuesta de un grupo), el consejo asesor urbanístico y la junta local de seguridad (art. 48.2). El síndico se elige por tres quintas partes en primera votación y dura cinco años (art. 59.2 y 59.3).

Regímenes municipales especiales

Son municipios de régimen especial los de consejo abierto, montaña, turísticos, histórico-artísticos, industriales y, desde la Ley 8/2025, rurales (art. 72.1); Barcelona tiene carta propia (art. 78).

Régimen	Dato	Artículo
Consejo abierto	Menos de 100 habitantes y los de tradición; opcional bajo 250 con comunales de al menos un cuarto de los ingresos, con petición de vecinos, dos tercios del ayuntamiento y aprobación del Gobierno	Art. 73.1 y 73.2
Montaña	65 % de la superficie sobre 800 m, o pendiente media superior al 29 % y 60 % sobre 700 m	Art. 74.2
Histórico-artísticos	Conjunto histórico, o al menos el 50 % de inmuebles	Art. 76.1

La LRBRL regula el concejo abierto en su art. 29 y deja a las leyes autonómicas los regímenes para municipios pequeños o rurales, históricos, turísticos o industriales (art. 30). Los de gran población (más de 250.000 habitantes y otros supuestos) siguen el título X (art. 121.1 LRBRL).

El cartipàs

«Cartipàs» no es un término legal: designa en la práctica catalana el conjunto de acuerdos y decretos con que el nuevo mandato organiza el gobierno municipal. Su base es el artículo 38 del ROF: dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, el alcalde convoca los plenos extraordinarios necesarios para fijar la periodicidad de sesiones, la creación y composición de las comisiones informativas permanentes, los representantes en órganos colegiados y el conocimiento de sus resoluciones sobre tenientes de alcalde, comisión de gobierno, presidentes de comisiones y delegaciones. A ello se suman los nombramientos del alcalde (arts. 53.2 y 55) y las delegaciones, que determinan asuntos, potestades y condiciones (art. 56.2); la delegación especial puede recaer en cualquier concejal (art. 56.3). Los plenos ordinarios son mensuales en más de 20.000 habitantes, bimensuales entre 5.001 y 20.000 y trimestrales hasta 5.000 (art. 98.a TRLMRLC; art. 46.2.a LRBRL). El pleno se constituye con un tercio del número legal de miembros, nunca menos de tres (art. 98.c).

Los grupos políticos municipales

El artículo 50 TRLMRLC:

- El pleno puede crear grupos, y deben constituirse en municipios de más de 20.000 habitantes (art. 50.1).
- Salvo otra regulación del pleno, cada lista forma un solo grupo, solo con concejales de esa lista (art. 50.2 y 50.3).
- Cada concejal presenta una declaración con su grupo; en más de 20.000 habitantes, antes del primer pleno ordinario tras la constitución (art. 50.4).
- Los concejales sin grupo pasan al mixto (art. 50.5).

- Quien abandona el grupo de su candidatura queda como no adscrito y no entra en el mixto, salvo en coaliciones cuando un partido las abandona (art. 50.6); conserva sus derechos individuales, también económicos (art. 50.7).
- Los medios los pone el municipio según el reglamento orgánico (art. 50.8); en más de 2.000 habitantes, cada grupo dispone de espacio propio y de reunión (art. 170.1).

La LRBRL añade el marco básico (art. 73.3): los miembros de la corporación se constituyen en grupos, salvo los no adscritos; el pleno puede asignar una dotación con componente fijo idéntico y otro variable por número de miembros, que no puede pagar personal ni comprar bienes inventariables; y los derechos de los no adscritos no superan los que tendrían en su grupo de origen. Si la mayoría de los concejales abandona o es expulsada de la formación, el grupo lo integran quienes permanezcan en ella (Ley Orgánica 1/2025).

El ROF es subsidiario: nadie pertenece a dos grupos (art. 23.2) y el grupo se constituye por escrito en los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la corporación, con portavoz (art. 24). No confundas ese plazo con el «primer pleno ordinario» del artículo 50.4 TRLMRLC.

El estatuto jurídico de los entes locales

Concepto	Art. 8 TRLMRLC	Art. 4.1 LRBRL
Potestades	Reglamentaria y autoorganización; tributaria y financiera; programación; expropiatoria; investigación, deslinde y recuperación de bienes; ejecución forzosa y sancionadora; revisión de oficio	Las mismas
Prerrogativas	Presunción de legitimidad y ejecutividad; inembargabilidad y prelaciones; exención de impuestos del Estado y de la Generalidad	Las dos primeras (e y h); no la exención

Los entes no territoriales tienen estas potestades según sus estatutos, con la tributaria limitada a tasas y contribuciones especiales (art. 8.3).

Los actos locales son inmediatamente ejecutivos (art. 171). Ponen fin a la vía administrativa los del pleno, el alcalde, la comisión de gobierno y el gerente, con las excepciones del art. 172.2.a; cabe reposición previa y potestativa (art. 172.1). Los entes responden de los daños de sus servicios (art. 174) y deben defender sus bienes: el requerimiento de un vecino suspende el plazo treinta días hábiles y después puede actuar en nombre del ente (art. 175). Las ordenanzas pasan por aprobación inicial, información pública de al menos treinta días y aprobación definitiva (art. 178.1); el informe del secretario y del interventor es preceptivo si lo pide el presidente o un tercio de los miembros, o la ley exige quórum especial (art. 179.1).

El control de legalidad es judicial (art. 7.2). La Generalidad puede impugnar un acto local que infrinja el ordenamiento en los dos meses siguientes a la comunicación, o requerir su anulación (art. 181.1 y 181.2), en quince días hábiles (art. 181.3). Si el acto afecta o excede competencias de la Generalidad, la impugnación directa se hace en quince días hábiles, sin requerimiento previo (art. 182.1).

Lo que más se pregunta

Dato con trampa	Respuesta	Artículo
Comarca, ¿ente territorial?	Sí en el TRLMRLC, no en la LRBRL	Art. 3 TRLMRLC; art. 3.2 LRBRL
Municipio nuevo por segregación	2.000 habitantes en el TRLMRLC; 4.000 en la LRBRL	Art. 15.1.d; art. 13.2 LRBRL
Constitución de la corporación	Día 20 tras las elecciones (40 con recurso)	Art. 195.1 LOREG
Plazo del cartipàs	Treinta días	Art. 38 ROF
Comisión de gobierno	Más de 5.000 habitantes y capitales de comarca	Art. 48.1.b
Grupos obligatorios	Más de 20.000 habitantes	Art. 50.1
Concejal que deja su grupo	No adscrito, no mixto	Art. 50.6
Impugnación por la Generalidad	Dos meses; quince días hábiles si invade sus competencias	Arts. 181.1 y 182.1

Para memorizarlo

- **El 20-4**: día 20 de constitución (40 con recurso) y cuatro años de mandato; se vota el cuarto domingo de mayo.
- **Cinco, veinte, cincuenta mil**: 5.000 traen comisión de gobierno y biblioteca; 20.000, grupos obligatorios y protección civil; 50.000, transporte urbano.
- **Un tercio por todas partes**: comisión de gobierno (art. 54.1), junta de vecinos de la EMD (art. 81.2) y quórum del pleno (art. 98.c).
- **Mixto o no adscrito**: quien nunca tuvo grupo va al mixto; quien se va del suyo, a no adscrito.
- **Treinta**: treinta días para el cartipàs, treinta de información pública en nombre y ordenanzas, y treinta días hábiles del requerimiento vecinal.

Test de 20 preguntas

Entes locales y competencias

1. **Según el artículo 3.1 de la Ley 7/1985 (LRBRL), ¿cuáles son entidades locales territoriales?**
    a. El municipio, la provincia y la isla en los archipiélagos balear y canario
    b. El municipio, la comarca y la provincia
    c. El municipio y la comarca
    d. El municipio, la provincia y el área metropolitana

2. **Para crear un municipio por segregación, el artículo 15.1.a del Decreto Legislativo 2/2003 exige una franja de suelo no urbanizable entre los núcleos más próximos de una anchura mínima de:**
    a. 1.000 metros
    b. 3.000 metros
    c. 2.000 metros
    d. 5.000 metros

3. **Según el artículo 15.1.d del Decreto Legislativo 2/2003, el municipio nuevo creado por segregación debe contar, como mínimo, con una población de:**
    a. 500 habitantes
    b. 1.000 habitantes
    c. 2.000 habitantes, sin que el municipio de origen baje de ese límite
    d. 5.000 habitantes, y el de origen puede quedar por debajo

4. **¿Qué servicio mínimo obligatorio añade el artículo 67 del Decreto Legislativo 2/2003 a los municipios de más de 30.000 habitantes?**
    a. El transporte colectivo urbano de viajeros
    b. La biblioteca pública
    c. La prevención y extinción de incendios
    d. El servicio de lectura pública de forma descentralizada, según el mapa de lectura pública

5. **¿Cuál es la duración máxima inicial de la suspensión temporal de servicios del artículo 69 bis del Decreto Legislativo 2/2003?**
    a. Seis meses, sin posibilidad de prórroga
    b. Dos años, prorrogables por períodos sucesivos si persisten las causas
    c. Un año, sin posibilidad de prórroga
    d. Cinco años, improrrogables

Mandato, constitución y organización

6. **Según el artículo 195.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, las corporaciones municipales se constituyen en sesión pública:**
    a. El décimo día posterior a las elecciones, sin excepciones
    b. El trigésimo día posterior a las elecciones
    c. El vigésimo día posterior a las elecciones, o el cuadragésimo si hay recurso contencioso-electoral
    d. El quinto día hábil posterior a la proclamación de electos

7. **Si en la sesión constitutiva no concurre la mayoría absoluta de los concejales electos, ¿qué ocurre según el artículo 195.4 LOREG?**
    a. Se repite a los quince días y se exige mayoría simple
    b. Se nombra una comisión gestora
    c. Se proclama alcalde al cabeza de la lista más votada y se cierra la sesión
    d. Se celebra sesión dos días después y la corporación queda constituida cualquiera que sea el número de concejales presentes

8. **Según el artículo 197 bis.1 LOREG, ¿con cuál de estos asuntos NO puede vincularse una cuestión de confianza?**
    a. La aprobación de la plantilla de personal
    b. Los presupuestos anuales
    c. Las ordenanzas fiscales
    d. El reglamento orgánico

9. **Según el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ¿en qué plazo convoca el alcalde las sesiones extraordinarias del pleno para organizar el mandato (el cartipàs)?**
    a. Dentro de los diez días hábiles siguientes a las elecciones
    b. Dentro de los quince días siguientes a la sesión constitutiva
    c. Dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva
    d. Dentro de los tres meses siguientes a la sesión constitutiva

10. **¿En qué municipios existe obligatoriamente la comisión de gobierno según el artículo 48.1.b del Decreto Legislativo 2/2003?**
    a. Solo en los de más de 20.000 habitantes
    b. Solo en las capitales de comarca
    c. En todos los de más de 2.000 habitantes
    d. En los de población superior a 5.000 habitantes y en todas las capitales de comarca, con independencia de su población

Regímenes especiales y grupos municipales

11. **Según el artículo 73.1 del Decreto Legislativo 2/2003, funcionan en régimen de consejo abierto:**
    a. Los municipios de menos de cien habitantes y los que cuentan tradicionalmente con este régimen
    b. Los municipios de menos de quinientos habitantes
    c. Todos los municipios de menos de doscientos cincuenta habitantes
    d. Los municipios de menos de mil habitantes con comunales

12. **¿Cuál de estas es una de las condiciones para ser municipio de montaña sin pertenecer a una comarca de montaña (art. 74.2 del Decreto Legislativo 2/2003)?**
    a. Tener el 50 % como mínimo de la superficie en cotas superiores a 800 metros
    b. Tener el 65 % como mínimo de la superficie del término en cotas superiores a 800 metros
    c. Tener el 65 % como mínimo de la superficie en cotas superiores a 700 metros
    d. Tener el 80 % como mínimo de la superficie en cotas superiores a 800 metros

13. **Según el artículo 50.1 del Decreto Legislativo 2/2003, deben constituirse grupos municipales en los municipios de más de:**
    a. 2.000 habitantes
    b. 5.000 habitantes
    c. 50.000 habitantes
    d. 20.000 habitantes

14. **Un concejal abandona el grupo formado por la candidatura por la que se presentó a las elecciones (no era una coalición). ¿Qué condición tiene según el artículo 50.6 del Decreto Legislativo 2/2003?**
    a. Concejal no adscrito, sin posibilidad de integrarse en el grupo mixto
    b. Se integra en el grupo mixto
    c. Pierde la condición de concejal
    d. Pasa al grupo de mayor representación

15. **Según el artículo 24.1 del ROF (Real Decreto 2568/1986), los grupos políticos se constituyen mediante escrito presentado en la Secretaría de la corporación dentro de:**
    a. Los diez días naturales siguientes a las elecciones
    b. Los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la corporación
    c. El mes siguiente a la constitución de la corporación
    d. Los treinta días hábiles siguientes a la constitución de la corporación

Estatuto jurídico de los entes locales

16. **¿Qué prerrogativa figura en el artículo 8.2 del Decreto Legislativo 2/2003 y no aparece en el artículo 4.1 de la LRBRL?**
    a. La inembargabilidad de sus bienes y derechos
    b. La presunción de legitimidad de sus actos
    c. La exención de los impuestos del Estado y de la Generalidad
    d. La prelación y preferencia de sus créditos

17. **Cualquier vecino puede requerir al ente local que ejerza las acciones necesarias para defender sus bienes. ¿Cuánto suspende ese requerimiento el plazo para ejercerlas (art. 175.1 del Decreto Legislativo 2/2003)?**
    a. Treinta días hábiles
    b. Quince días hábiles
    c. Un mes natural
    d. Dos meses

18. **Para aprobar ordenanzas y reglamentos locales, el artículo 178.1 del Decreto Legislativo 2/2003 exige información pública y audiencia a los interesados por un período mínimo de:**
    a. Veinte días
    b. Treinta días
    c. Quince días hábiles
    d. Sesenta días

19. **Si la Administración de la Generalidad considera que un acuerdo local infringe el ordenamiento, ¿en qué plazo puede impugnarlo directamente ante lo contencioso según el artículo 181.1 del Decreto Legislativo 2/2003?**
    a. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación
    b. Dentro del mes siguiente a la comunicación
    c. Dentro de los dos meses siguientes a la comunicación del acuerdo
    d. Dentro de los tres meses siguientes a la comunicación

20. **Cuando un acto local afecta a competencias de la Generalidad, las interfiere o las excede, ¿en qué plazo puede impugnarse directamente, sin requerimiento previo (art. 182.1 del Decreto Legislativo 2/2003)?**
    a. Dos meses desde la comunicación del acuerdo
    b. Un mes desde la comunicación del acuerdo
    c. Diez días naturales desde la comunicación del acuerdo
    d. Quince días hábiles desde la recepción de la comunicación del acuerdo

Solucionario

1. **a)** Art. 3.1 LRBRL: son entidades locales territoriales el municipio, la provincia y la isla. Las comarcas y las áreas metropolitanas solo tienen la condición de entidades locales (art. 3.2). El art. 3 del Decreto Legislativo 2/2003 sí da naturaleza territorial a la comarca.
2. **b)** Art. 15.1.a del Decreto Legislativo 2/2003: franja clasificada como suelo no urbanizable de una anchura mínima de 3.000 metros entre los núcleos más próximos de los municipios resultantes.
3. **c)** Art. 15.1.d del Decreto Legislativo 2/2003: el municipio nuevo tiene que contar como mínimo con 2.000 habitantes y los municipios de que se segrega no deben bajar de ese límite. La LRBRL (art. 13.2) exige por su parte núcleos de al menos 4.000.
4. **d)** Art. 67.d del Decreto Legislativo 2/2003: en los municipios de más de 30.000 habitantes, el servicio de lectura pública descentralizado. El transporte colectivo se exige a partir de 50.000 (art. 67.e) y los incendios a partir de 20.000 (art. 67.c).
5. **b)** Art. 69 bis.5 del Decreto Legislativo 2/2003: la suspensión no puede ser superior a dos años, aunque puede prorrogarse por períodos sucesivos en los términos del reglamento. Nunca afecta a los servicios mínimos del art. 67 (art. 69 bis.2).
6. **c)** Art. 195.1 LOREG: vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo recurso contencioso-electoral contra la proclamación de concejales, en cuyo caso es el cuadragésimo día.
7. **d)** Art. 195.4 LOREG: la mesa declara constituida la corporación si concurre la mayoría absoluta de los electos; en caso contrario, se celebra sesión dos días después y queda constituida cualquiera que sea el número de concejales presentes.
8. **a)** Art. 197 bis.1 LOREG: la cuestión de confianza solo puede vincularse a los presupuestos anuales, el reglamento orgánico, las ordenanzas fiscales o la aprobación que ponga fin a la tramitación del planeamiento general.
9. **c)** Art. 38 del Real Decreto 2568/1986 (ROF): dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva el alcalde convoca las sesiones extraordinarias del pleno para fijar la periodicidad de sesiones, las comisiones

informativas, los representantes en órganos colegiados y dar cuenta de sus resoluciones.

10. **d)** Art. 48.1.b del Decreto Legislativo 2/2003: existe en los municipios de más de 5.000 habitantes y en los menores si lo acuerda el pleno o lo establece el reglamento orgánico; en todo caso, en las capitales de comarca.
11. **a)** Art. 73.1 del Decreto Legislativo 2/2003: los municipios de menos de cien habitantes y los que tradicionalmente cuentan con este régimen. Los de menos de 250 con comunales solo pueden adoptarlo con los requisitos del art. 73.2.
12. **b)** Art. 74.2.a del Decreto Legislativo 2/2003: el 65 % como mínimo de la superficie del término en cotas superiores a 800 metros. La letra b exige pendiente media superior al 29 % y el 60 % por encima de 700 metros.
13. **d)** Art. 50.1 del Decreto Legislativo 2/2003: el pleno puede acordar la creación de grupos y tienen que constituirse en los municipios de más de veinte mil habitantes.
14. **a)** Art. 50.6 del Decreto Legislativo 2/2003: quienes abandonan el grupo de su candidatura no pueden integrarse en el mixto y quedan como concejales no adscritos. El art. 73.3 LRBRL fija también esa condición.
15. **b)** Art. 24.1 del Real Decreto 2568/1986 (ROF): escrito dirigido al presidente y suscrito por todos los integrantes, presentado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la corporación.
16. **c)** Art. 8.2.c del Decreto Legislativo 2/2003: exención de los impuestos del Estado y de la Generalidad. Las otras tres figuran tanto en el art. 8.2 como en el art. 4.1 LRBRL (letras e y h).
17. **a)** Art. 175.1 del Decreto Legislativo 2/2003: el requerimiento suspende el plazo para ejercer las acciones durante un período de treinta días hábiles; pasado ese plazo sin acuerdo, los vecinos pueden ejercerlas en nombre e interés de la corporación (art. 175.2).
18. **b)** Art. 178.1.b del Decreto Legislativo 2/2003: información pública y audiencia por un período mínimo de treinta días para reclamaciones y sugerencias; sin ninguna, el acuerdo inicial se vuelve definitivo (art. 178.1.c).
19. **c)** Art. 181.1 del Decreto Legislativo 2/2003: puede impugnarlo directamente ante la jurisdicción contenciosa dentro de los dos meses siguientes a la comunicación; también puede optar por requerir al ente (art. 181.2).
20. **d)** Art. 182.1 del Decreto Legislativo 2/2003: impugnación directa ante la jurisdicción contenciosa en el plazo de quince días hábiles a contar de la recepción de la comunicación del acuerdo, sin requerimiento previo.

Fuentes

1. Generalidad de Cataluña (2003). *Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (texto consolidado, última actualización publicada el 25 de marzo de 2026)*. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=DOGC-f-2003-90008
2. Jefatura del Estado (1985). *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (texto consolidado, última actualización publicada el 3 de octubre de 2026)*. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392
3. Jefatura del Estado (1985). *Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General (texto consolidado, última actualización publicada el 2 de julio de 2026)*. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-11672
4. Ministerio de Administración Territorial (1986). *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-33252
5. Ministerio de Administración Territorial (1986). *Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (texto consolidado, última actualización publicada el 7 de*

febrero de 2024). https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-21944

6. Jefatura del Estado (2006). *Ley Orgánica 6/2006, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (texto consolidado, última actualización publicada el 28 de diciembre de 2022)*. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13087
7. Cortes Generales (1978). *Constitución Española (texto consolidado, última actualización publicada el 20 de mayo de 2026)*. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229

Fin de la muestra

El temario completo tiene 26 capítulos

Has leído el capítulo 2 completo, con su test y su solucionario. El temario completo desarrolla los 40 temas del anexo de las bases con el mismo método: cada dato con su artículo de la norma y cada pregunta con la respuesta explicada.

- 26 capítulos y 520 preguntas de test
- Simulacro final de 50 preguntas con plantilla y solucionario
- PDF para imprimir y versión web para el móvil

Consíguelo en psicopedagogia.com/oposiciones/administrativo-consell-comarcal-bages-2026